

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00521-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a solicitud que antecede, dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE MIGUEL MANCILLA ACEVEDO**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a realizar la corrección del numeral (1.2), que corresponde a los intereses remuneratorios, del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral (1.2), que corresponde a los intereses remuneratorios, del auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago; y por consiguiente, aclarar que la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses remuneratorios, es desde el 07 de abril de 2023, de conformidad al pagaré allegado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**